



ALCALDIA DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RESOLUCION No. 0635 DE 2008

(17 de Junio de 2008)

Por la cual se establecen condiciones, procedimientos y requisitos para el cobro de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones y centros educativos estatales del Municipio de Pasto, para el año escolar 2008 - 2009 y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y que será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Que el artículo 183 de la ley 115 de 1994, establece que el Gobierno Nacional regulará los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales. Para tales efectos definirá escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la institución educativa y que las Secretarías de Educación ejercerán la vigilancia y control sobre el cumplimiento de estas regulaciones

Que el artículo 94 de la ley 715 de 2001, establece que la focalización de los servicios sociales es el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

Que el Plan de Desarrollo Municipal busca garantizar la calidad educativa, mejorar los niveles de retención, evitar la deserción escolar y mejorar la eficiencia en la educación pública.

Que como criterios para establecer el cobro de derechos académicos de las Instituciones y Centros Educativos estatales se tiene en cuenta la ubicación en las zonas urbana o rural y el nivel de SISBEN.

Que mientras la Nación expide el reglamento nacional sobre costos educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas orientar a las instituciones educativas en esta materia, a fin de asegurar el debido funcionamiento.

RESUELVE

ARTICULO 1.- DERECHOS ACADEMICOS.- Establecer las cuantías para el cobro de derechos académicos en las instituciones y centros educativos estatales del Municipio de Pasto para el año escolar 2008 - 2009, para los niveles de educación preescolar, básica y media de las zonas rural y urbana de acuerdo con los niveles socioeconómico de los estudiantes, así:

NIVEL 1 y 2 DEL SISBEN

NIVEL	SECTOR	
	URBANO	RURAL
PREESCOLAR	30.000.00	30.000.00
PRIMARIA	30.000.00	30.000.00
SECUNDARIA	30.000.00	30.000.00
MEDIA	30.000.00	30.000.00

* Fuente Información CONPES 112

NIVEL 3 DEL SISBEN o SUPERIOR

NIVEL	SECTOR	
	URBANO	RURAL
PREESCOLAR	54.800.00	50.400.00
PRIMARIA	44.300.00	35.700.00
SECUNDARIA	88.600.00	86.100.00
MEDIA	101.300.00	99.700.00

ARTICULO 2.- Para los (as) estudiantes de las instituciones y centros educativos de la zona rural del Municipio de Pasto, cuyos hogares estén clasificados y registrados en el nivel de SISBEN 1 y 2, no habrá lugar al cobro de derechos académicos.

ARTICULO 3.- Para los (as) estudiantes de las instituciones educativas de la zona urbana del Municipio de Pasto, cuyos hogares estén clasificados y registrados en el nivel de SISBEN 1, no habrá lugar al cobro de derechos académicos. Para los(as) estudiantes de las instituciones educativas de la zona urbana del Municipio de Pasto, cuyos hogares estén clasificados y registrados en el nivel de SISBEN 2, se aplicará un descuento del 50% del valor de los costos correspondientes a los derechos académicos

ARTICULO 4.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- Para efectos de establecer tarifas por servicios complementarios, además de los derechos académicos establecidos en la presente resolución, las instituciones y centros educativos podrán cobrar los siguientes valores, así:

– Derechos de grado	\$	27.500.00
– Certificados o constancias	\$	1.600.00
– Sistematización de boletines de rendimiento escolar	\$	8.500.00
– Carné estudiantil (por una vez o en caso de pérdida)	\$	2.600.00
– Informática e Internet para quienes utilizan el servicio	\$	20.000.00
– Manual de convivencia	\$	3.000.00

PARAGRAFO 1: Las instituciones educativas que ofrezcan educación media técnica (grados 10 y 11), podrán cobrar hasta \$58.800.00, por servicios complementarios de acuerdo a los planes de estudio, características y especialidades que ofrezcan.

PARAGRAFO 2.- Las instituciones y centros educativos no podrán cobrar ningún costo por concepto de formularios de inscripción de los estudiantes nuevos, ni seguro o cualquier costo adicional como requisito previo de matrícula.

PARAGRAFO 3.- Las Asociaciones de Padres de Familia deben tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1286 de 2005, en lo relacionado a prohibiciones de cobros.

ARTICULO 5.- DESCUENTOS ESPECIALES.- El Consejo Directivo de la institución o centros educativo municipal determinará los descuentos especiales por concepto de derechos académicos de los estudiantes clasificados en los niveles 1,2 y 3 del SISBEN o superior, que se detallan a continuación, así:

- Número de hermanos matriculados
- Calamidad doméstica debidamente comprobada
- Estudiantes en situación de desplazamiento
- Excelencia académica u otros méritos
- Hijos e hijas de personas desmovilizadas
- Estudiantes en situación de discapacidad

ARTICULO 6.- VALORES MAXIMOS.- Los costos establecidos en la presente resolución, corresponden a los topes máximos permitidos. Las instituciones y centros educativos que cobren tarifas superiores a estos valores, deberán proceder a hacer la devolución respectiva a los padres de familia sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 7.- DEVOLUCIONES.- Las instituciones y centros educativos estatales y privados, procederán a efectuar devoluciones de las sumas cobradas a los padres de familia o acudiente en los siguientes casos:

- Cuando un estudiante se matricule en un establecimiento educativo estatal y privado y no pueda asistir desde un principio a clases, para ello, los padres de familia o el acudiente, deberán informar al establecimiento educativo antes del inicio del año lectivo, y en este caso, el interesado tiene derecho a que se le devuelva los valores cancelados en el proceso de matrícula. La devolución debe efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del año escolar.
- Cuando se cobre un valor superior al autorizado por la Secretaria Municipal de Educación, la totalidad de la suma cobrada en exceso deberá reintegrarse al padre de familia o acudiente sin perjuicio de las sanciones atribuibles a quienes hubieran adoptado y aplicado dichas decisiones.

PARAGRAFO 1: Para los estudiantes de las instituciones y centros Educativos clasificados en los niveles de SISBEN 1,2 y 3 o superior, será el Consejo Directivo quien determine los descuentos aplicables a las tarifas establecidas en la presente resolución.

PARAGRAFO 2: Los (as) estudiantes de preescolar, básica y media que transfieran su matrícula durante el año escolar de una Institución o Centro Educativo a otro, el establecimiento educativo que lo reciba fijará los criterios para conservar una transición adecuada y equitativa en el manejo de los costos por derechos académicos y servicios complementarios, para garantizar la continuidad en el sistema educativo de la población de bajos recursos económicos.

ARTICULO 8.- VALOR DE LAS TRANSFERENCIAS.- La Secretaria de Educación Municipal determinará el valor de las transferencias con recursos propios para funcionamiento y mantenimiento de las Instituciones y Centros Educativos. Recursos que serán destinados preferiblemente a aliviar el valor de los derechos académicos de los estudiantes que certifiquen a través de la Dirección Local de Salud, registro en los niveles de SISBEN 1 o 2 y que no hayan sido beneficiados con el subsidio del gobierno nacional.

PARAGRAFO.- Cuando existan inconsistencias en el registro de la matrícula escolar cargada a través del aplicativo SIMAT por parte de los establecimientos educativos, no habrá derecho a compensación o giros adicionales por parte de la Secretaria de Educación Municipal y/o la entidad territorial.

ARTICULO 9.- VALIDACION DE LA INFORMACION.- Las condiciones, procedimientos y requisitos para obtener el beneficio señalado en los artículos anteriores, son los siguientes:

- Estar matriculado o matricularse en una Institución o Centro Educativo estatal del Municipio de Pasto.
- Continuar clasificado en el nivel de SISBEN 1 o 2.
- Suministrar información veraz y oportuna, de lo contrario perderá este beneficio.
- Permitir la verificación de la información reportada en el momento que la Secretaria de Educación Municipal y/o organismos de control lo requieran.
- No haber perdido dos o más áreas en el año escolar 2007 – 2008.

ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS.- En las fechas establecidas para las matrículas, los (as) estudiantes presentarán los requisitos exigidos por las instituciones o centros educativos, quienes verificarán la información en la base de datos del SISBEN de la página web de la Secretaria de Educación Municipal en el link www.sisben.gov.co, y para la población en situación de desplazamiento en el link www.sipod.gov.co.

La información de matrícula correspondiente al año escolar 2008 - 2009 será registrada y actualizada en tiempo real a través del aplicativo **SIMAT**, de acuerdo con el cronograma establecido en la resolución No. 0130 del 21 de febrero de 2008.

ARTICULO 11.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.- Los recursos recaudados por concepto de transferencias, derechos académicos y servicios complementarios regulados en la presente resolución, serán administrados a través de los Fondos de Servicios Educativos en

los términos establecidos en los artículos 11,12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, Decreto 0992 de 2002, Decreto Municipal 811 de 2005 y demás normas complementarias.

PARAGRAFO: Las instituciones y centros educativos municipales deberán velar por la optimización y uso eficiente de los recursos recaudados para garantizar su normal funcionamiento, mantenimiento y adecuado desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

ARTICULO 12.- VIGILANCIA.- El control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la aplicación de los cobros establecidos en la presente resolución, lo ejercerá la Secretaria de Educación Municipal.

ARTICULO 13.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado

CARLOS BASTIDAS TORRES
Secretario de Educación Municipal

Preparó: HERNAN CAICEDO, Supervisor
VICENTE MENZA, Funcionario Subsecretaría Administrativa y Financiera

Revisó: PATRICIA ROSAS ENRIQUEZ
Subsecretaria Planeación